

I. MATERIA:

Consulta respecto a la aplicación de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 09882-9-2013 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria en la evaluación de las solicitudes de restitución de derechos conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Ley N.º 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante Ley N.º 27444.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que las solicitudes de restitución de derechos tienen el carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 8º del Procedimiento de Restitución; por lo que se sujetan a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 42º de la Ley N.º 27444¹; siendo responsabilidad de los beneficiarios verificar el contenido veraz de toda la información que presenten ante la Administración Aduanera para los fines propios de tramitar el drawback.

Bajo esta premisa, pasemos a analizar los alcances de lo dispuesto en la RTF N.º 09882-A-2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Julio de 2013 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y contiene el siguiente criterio recurrente:

“Las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo el distrito y la provincia”

En tal sentido, tenemos que a partir del día siguiente a la publicación de la RTF N.º 09882-A-2013, la información impresa en las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, deberían contener como información impresa la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, incluyendo el distrito y provincia.

No obstante se debe precisar, que luego de emitida la precitada jurisprudencia de observancia obligatoria, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 245-2013/SUNAT publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de Agosto de 2013; en cuyo artículo 2º se estipula que “A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para efecto de lo dispuesto en los incisos b) de los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 del artículo 8º del Reglamento, la dirección del domicilio fiscal y/o del establecimiento donde esté

¹ “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”.



localizado o ubicado el punto de emisión y, en su caso, de los diversos establecimientos que posea el contribuyente, según corresponda, podrá no incluir la provincia.

Esta disposición comprende a las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, así como a las notas de crédito y notas de débito; y flexibiliza la información que deben contener los comprobantes de pago para su validez tributaria.

Asimismo, la propia Resolución de Superintendencia N° 245-2013/SUNAT precisa en su Disposición Complementaria Transitoria, para el caso de los documentos impresos hasta antes del 16 de agosto de 2013², éstos se considerarán como comprobantes de pago para todos los efectos, siempre que la información referida al distrito y provincia que no se encuentre impresa, sea consignada mediante algún medio mecanizado o computarizado. Adicionalmente, otorga este tratamiento tributario a las guías de remisión siempre que la información sobre el distrito y provincia, que no se encuentre impresa, sea consignada mediante algún medio mecanizado o computarizado.

En este orden de ideas, la inobservancia en la consignación del distrito y la provincia en la dirección del domicilio fiscal y/o del establecimiento donde esté localizado o ubicado el punto de emisión del comprobante de pago presentado por el beneficiario del drawback, no puede ser considerado por la autoridad aduanera como error no subsanable, teniendo en cuenta que la propia SUNAT ha flexibilizado su aplicación mediante la norma de obligatorio cumplimiento comentada en los párrafos precedentes, por lo que al aplicar el criterio fijado en la RTF N.° 09882-9-2013 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 245-2013/SUNAT durante la verificación de las formalidades que deben contener las facturas³ que presente el beneficiario como respaldo de su solicitud de restitución de derechos.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe concluimos lo siguiente:

- a) Para la aplicación de la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 09882-9-2013 debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 245-2013/SUNAT, al momento de verificar las formalidades que deben contener las facturas que presente el beneficiario como respaldo de su solicitud de restitución de derechos, tanto en el caso de los comprobantes de pago que acreditan la compra local de insumos importados así como las facturas que acreditan el servicio de producción por encargo.
- b) Dado que la RTF N.° 09882-9-2013 se trata de un criterio jurisprudencial emitido recientemente por el Tribunal Fiscal, su inobservancia por parte del beneficiario del drawback no puede ser considerado por la autoridad aduanera como error no subsanable, teniendo en cuenta que la propia SUNAT ha flexibilizado su aplicación mediante norma de obligatorio cumplimiento.

Callao,

27 AGO 2013

SCT/FNM/jg
MORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

² Fecha de vigencia de la mencionada Resolución de Superintendencia.

³ Incisos b.3) y b.4) del numeral 5), Acápite A) Trámite de la solicitud, del rubro VII) Descripción del Proceso del Procedimiento INTA-PG.07.

MEMORÁNDUM N.º 347-2013-SUNAT/4B4000

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente (e) de Procesos de Salida y Regímenes
Especiales.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre RTF N.º 09882-9-2013

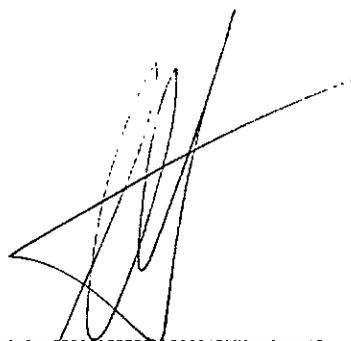
REFERENCIA: Consulta Regímenes Aduaneros N.º 0003-2013-
3D0410.

FECHA : Callao, 27 AGO. 2013

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta respecto a la aplicación de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 09882-9-2013 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria en la evaluación de las solicitudes de restitución de derechos conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 157 -2013-SUNAT-4B4000 emitido por esta Gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORÁ SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA